



Memorando Nro.: UNL-DPG-2025-0008-M

Loja, 08 de enero de 2025

PARA: Sra. Magda Cecilia Salazar Gonzalez
Directora de Planificación y Desarrollo

ASUNTO: REPORTE DE EJECUCIÓN POA 2024 - SEGUIMIENTO SEGUNDO SEMESTRE 2024

Estimada Directora, reciba un cordial saludo y mis deseos de éxito en las funciones encomendadas.

En respuesta al **Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0764-M** en el cual en su parte pertinente indica lo siguiente:

En tal virtud, en adjunto se remite la Matriz de Seguimiento y Evaluación del POA 2024, la misma que contiene las metas planificadas para el primer y segundo semestre que son parte del Plan Operativo Anual 2024, que constan bajo la responsabilidad de la dependencia a su cargo. Agradeceré a usted consignar en dicha matriz únicamente la información correspondiente al segundo semestre 2024, en las siguientes columnas:

- *Ejecutado segundo semestre (columna I)*
- *Evidencias del medio de verificación segundo semestre columna (columna M)*
- *Logros alcanzados / beneficiarios con relación al indicador (columna N)*
- *Causas de Incumplimiento (columna O)*

*Se solicita remitir por este medio la matriz legalizada en formato PDF y el archivo en formato excel, **de manera improrrogable hasta las 18h00 del miércoles 08 de enero de 2025.***

Me permito remitir la información solicitada en el archivo adjunto, la misma que, acorde al segundo semestre, figura:

- OO3.20. Ampliar la disponibilidad de recursos educativos y de TIC que contribuyan a la calidad e inclusión educativa en correspondencia con la oferta académica en grado y posgrado:
 - S2: Documento consolidado de necesidades de recursos bibliográficos
 - S2: Matriz consolidada de necesidades de recursos TICs (software y plataformas de apoyo académico) de carreras y programas de posgrado.
- OO3.27. Implementar servicios para la inclusión educativa y permanencia de estudiantes que pertenecen a GHE o GAP:
 - S1 y S2: Documento consolidado de número de reportes psicosociales



Memorando Nro.: UNL-DPG-2025-0008-M

Loja, 08 de enero de 2025

actualizados que han sido conocidos y utilizados en las carreras y programas.

- OO4.32. Ampliar con pertinencia la oferta académica de posgrado.
 - S1 y S2. Reporte de estudiantes matriculados en programas en primeras cohortes.
- OO4.33. Implementar un plan de difusión y promoción para programas de posgrado:
 - S2: Informe de ejecución del plan de difusión y promoción de programas de posgrado.
- OO4.34. Ampliar la efectividad de matrícula en posgrado:
 - S2: Reporte de cupos ofertados vs reporte de estudiantes matriculados.
- OO7.8. Diseñar y ejecutar proyectos de investigación considerando componentes interculturales y salidas de transferencia tecnológica y producción científica:
 - S2: Reporte de trabajos de titulación con componentes interculturales aprobados y/o en ejecución.
- OO16.3. Fortalecer la calidad de carreras y programas a través de mejoras identificadas en autoevaluaciones:
 - S1 y S2: Reporte de resultados de Evaluación Curricular.
- OO16.4. Evidenciar la contribución de las acciones de las UAA al aseguramiento de la calidad:
 - S2: Reportes de las UAA que evidencian la contribución al aseguramiento de la calidad.
- OO17.14. Fortalecer la eficiencia de los procesos de adquisición:
 - S1 y S2: Informes de ejecución del PAC 2024

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ketty Daniela Calva Cabrera
DIRECTORA DE POSGRADO

Anexos:

- poa_2024_dp_reportado_s2-signed.pdf
- poa_2024_dp_reportado_s2.xlsx

#	PROGRAMAS DE POSGRADO PRIMERA COHORTE AÑO 2024	Matriculados
1	Maestría en Artes Musicales (Arreglos y Composición)	13
2	Maestría en Educación (Docencia Superior)	70
3	Maestría en Educación (Educación Física y Deporte)	30
4	Maestría en Enfermería Familiar y Comunitaria	23
5	Maestría en Epidemiología	15
6	Maestría en Gestión Educativa	20
7	Maestría en Ingeniería Automotriz (Motores de Combustión Interna)	16
8	Maestría en Medicina Veterinaria (Clínica y Cirugía de Pequeñas Especies)	19
9	Maestría en Pedagogía de las Ciencias Experimentales con mención en Matemática y Física	18
10	Maestría en Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera	30
11	Maestría en Producción Animal (Manejo Sustentable de Rumiantes y Monogástricos)	20
	TOTAL =	274

ELABORADO:

APROBADO:

Mgtr. Dennis Jimbo S.

PhD. Daniela Calva C.

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.01-ROCS-No.7.1-09-02-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado;”;*

SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”(...);***

SÉPTIMO.- El Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas. - La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”;***

OCTAVO.- El 14 de diciembre de 2023, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de Maestría Académica en Artes Musicales, que otorga el título de Magister en Artes Musicales con mención en Arreglos y Composición, solicitando su aprobación;

NOVENO.- Mediante resolución RPC-SO-05-No.087-2024, de fecha 31 de enero de 2024, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el proyecto de Maestría Académica, denominada, Maestría en Artes Musicales, que conduce al título de Magíster en Artes Musicales con mención en Arreglos y Composición, Modalidad En línea, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO.- Mediante Memorando. Nro.: UNL-R-2024-0515-M, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2024-0220-O, de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-05-No.087- 2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2024..(...).”;*** y dispone que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Resolución antes indicada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de nueve de febrero de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido del Memorando Nro. UNL-R-2024-0515-M, de 06 de febrero de 2024, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer la resolución RPC-SO-05-No.087- 2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2024, en la que resuelve Aprobar el



proyecto de Maestría Académica, denominada, Maestría en Artes Musicales, que otorga el título de Magister en Artes Musicales con mención en Arreglos y Composición.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia del Programa de Maestría Académica, **MAESTRÍA EN ARTES MUSICALES** que conduce al título de Magister en Artes Musicales con mención en Arreglos y Composición, modalidad en línea, a ser ejecutada por la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación, sede Matriz de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- El señor Decano de la Facultad de la Educación el Arte y la Comunicación, realizará los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución de la Maestría en Artes Musicales conducente al título de Magister en Artes Musicales con mención en Arreglos y Composición.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.02-ROCS-No.3-22-04-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado;”;*

SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”***(...);

SÉPTIMO.- El Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas. - La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”***;

OCTAVO.- El 20 de diciembre de 2023, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de Maestría Académica en Educación que conduce al título de Magíster en Educación con mención en Docencia Superior;

NOVENO. - Mediante resolución RPC-SO-10-No.171-2024, de fecha 06 de marzo de 2024, adoptada en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el proyecto de Maestría Académica, denominado: Maestría en Educación, que conduce al título de Magíster en Educación, con mención en Docencia Superior, modalidad en línea, a ser ejecutada en la Sede Matriz de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO.- Mediante Of. Nro.: UNL-R-2024-1038-M, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2024-0416-O, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-10-No.171-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 06 de marzo de 2024,...(...)”***; y dispone que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Resolución antes indicada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de veintidós de abril de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Oficio Nro. UNL-R-2024-1038-M, de 12 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer la resolución RPC-SO-10-No.171- 2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 06 de marzo de 2024, en la que resuelve



Aprobar el proyecto de Maestría Académica, denominada, Maestría en Educación que conduce al título de Magíster en Educación con mención en Docencia Superior.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia del Programa de Maestría Académica, **MAESTRÍA EN EDUCACION**, que conduce al título de Magíster en Educación, con mención en Docencia Superior, modalidad en línea, a ser ejecutada por la Facultad de la Educación el Arte y la Comunicación, en la sede matriz de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- El señor Decano de la Facultad de la Educación el Arte y la Comunicación, realizará los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución de la Maestría en Educación que otorga el título de Magíster en Educación, con mención en Docencia Superior.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.03-ROCS-No.6.2.2-29-07-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado”;*



SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución (...).”;***

SÉPTIMO.- El Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja.”;***

OCTAVO.- El 28 de mayo de 2024, la Universidad Nacional de Loja, presentó ante el Consejo de Educación Superior, el proyecto de Maestría Académica en Educación, que otorga el título de Magíster en Educación con mención en Educación Física y Deporte, solicitando su aprobación;

NOVENO.- Mediante Resolución RPC-SO-29-No.493-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el diecisiete (17) de julio de 2024, resolvió aprobar varios proyectos entre los que se hallaba el de Maestría Académica en Educación, que conduce al título de Magíster en Educación con mención en Educación Física y Deporte, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-3496-M, de fecha 26 de julio de 2024, remitido como alcance al Memorando Nro.: UNL-R-2024-3416-M, de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por la Ph.D. Elvia Maricela Zhapa Amay, Rectora Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2024-1173-O, de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-29-No.493-2024.”;*** relacionada a la aprobación de la Maestría en Educación, Modalidad Híbrida, que conduce al título de Magíster en Educación con mención en Educación Física y Deporte; y, dispone que pase a conocimiento del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro,



RESUELVE:

1.- Conocer la Resolución RPC-SO-29-No.493-2024, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de julio de 2024, en la que resuelve aprobar el programa de, Maestría en Educación que conduce al título de Magíster en Educación con mención en Educación Física y Deporte, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, modalidad híbrida, de la Universidad Nacional de Loja.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia por la Facultad de la Educación el Arte y la Comunicación el Programa de Maestría en Educación, que conduce al título de Magíster en Educación con mención en Educación Física y Deporte, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, Modalidad híbrida, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- Disponer al señor Decano de la Facultad de la Educación el Arte y la Comunicación, que realice los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución del Programa de Maestría en Educación, que conduce al título de Magíster en Educación con mención en Educación Física y Deporte, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, Modalidad Híbrida.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante" del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Elvia Zhapa Amay
RECTORA SUBROGANTE

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rim



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.01-ROCS-No.2-30-01-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado”;*



SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución (...).”;***

SÉPTIMO.- El Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja.”;***

OCTAVO.- El 01 de agosto de 2023, la Universidad Nacional de Loja, presentó ante el Consejo de Educación Superior, el proyecto de Maestría Académica en Enfermería Familiar y Comunitaria que conduce al título de Magister en Enfermería Familiar y Comunitaria, solicitando su aprobación;

NOVENO.- Mediante Resolución RPC-SO-43-No.739-2023 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el veinticinco (25) de octubre de 2023, resolvió aprobar los programas de cuarto nivel en el campo de la salud en el que se encuentra la Maestría en Enfermería Familiar y Comunitaria, que conduce al título de Magister en Enfermería Familiar y Comunitaria, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2023-6488-M, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magister Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2023-1583-O, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la RPC-SO-43-No.739-2023.”;*** relacionada a la aprobación de la Maestría en Enfermería Familiar y Comunitaria, Modalidad Presencial, que conduce al título de Magister en Enfermería Familiar y Comunitaria; y, dispone que pase a conocimiento del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de treinta de enero dos mil veinticuatro,



RESUELVE:

1.- Conocer la Resolución RPC-SO-43-No.739-2023, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 25 de octubre de 2023, en la que resuelve aprobar el programa de: Maestría en Enfermería Familiar y Comunitaria que conduce al título de Magíster en Enfermería Familiar y Comunitaria, modalidad presencial, a ser ejecutada en la Sede Matriz de la Universidad Nacional de Loja.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia por la Facultad de la Salud Humana el Programa de Maestría en Enfermería Familiar y Comunitaria, que conduce al título de Magíster en Enfermería Familiar y Comunitaria, modalidad presencial, a ser ejecutado en la Sede Matriz de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- Disponer al señor Decano de la Facultad de la Salud Humana, que realice los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución del Programa de Maestría en Enfermería Familiar y Comunitaria, que conduce al título de Magíster en Enfermería Familiar y Comunitaria, Modalidad Presencial.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante" del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rim



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.09-ROCS-No.1-20-11-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- Que, el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de



Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado,”*;

SEXTO.- Que, el Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución (...).”***;

SÉPTIMO.- Que, el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja.”***;

OCTAVO.- Que, el 17 de julio de 2023, la Universidad Nacional de Loja, presentó ante el Consejo de Educación Superior, el proyecto de Maestría Académica en Epidemiología que conduce al título de Magister en Epidemiología, solicitando su aprobación.;

NOVENO.- Que, mediante Resolución RPC-SO-42-No.720-2023 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el dieciocho (18) de octubre de 2023, resolvió aprobar el programa de cuarto nivel en el campo de la salud, denominada Epidemiología, que conduce al título de Magíster en Epidemiología, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja.;

DÉCIMO.- Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-5468-M, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: *“Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico la Resolución RPC-SO-42-No.720-2023 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de Octubre de 2023.”*; relacionada a la aprobación de la Maestría Académica en Epidemiología, Modalidad Presencial, que conduce al título de Magíster en Epidemiología; y, dispone que pase a conocimiento del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veinte de noviembre de dos mil veintitrés,

RESUELVE:

1.- Conocer la Resolución RPC-SO-42-No.720-2023, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de octubre de 2023, en la que resuelve aprobar el



programa de cuarto nivel en el campo de la salud, denominada Epidemiología, que conduce al título de Magíster en Epidemiología, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia por la Facultad de la Salud Humana del Programa de cuarto nivel en el campo de la salud, denominado Epidemiología, que conduce al título de Magíster en Epidemiología, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, Modalidad Presencial, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- Disponer al señor Decano de la Facultad de la Salud Humana, que realice los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución del Programa de cuarto nivel en el campo de la salud, denominada Epidemiología, que conduce al título de Magíster en Epidemiología, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, Modalidad Presencial.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim/

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.01-ROCS-No.4-09-02-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado;”;*

SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”(...);***

SÉPTIMO.- El Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas. - La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”;***

OCTAVO.- El 11 de diciembre de 2023, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de Maestría en Gestión Educativa que conduce al título de Magister en Gestión Educativa, solicitando su aprobación;

NOVENO. - Mediante resolución RPC-SO-04-No.070-2024, de fecha 24 de enero de 2024, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el proyecto de Maestría Académica, denominada, Maestría en Gestión Educativa, que conduce al título de Magíster en Gestión Educativa, Modalidad En línea, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO.- Mediante Of. Nro.: UNL-R-2024-0450-M, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2024-0156-O, de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-04-No.070- 2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de enero de 2024..(...).”;*** y dispone que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Resolución antes indicada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de nueve de febrero de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Oficio Nro. UNL-R-2024-0450-M, de 31 de enero de 2024, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer la resolución RPC-SO-04-No.070- 2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de enero de 2024, en la que resuelve Aprobar el proyecto de



Maestría Académica, denominada, Maestría en Gestión Educativa que conduce al título de Magíster en Gestión Educativa.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia del Programa de Maestría Académica, **MAESTRÍA EN GESTION EDUCATIVA**, que conduce al título de Magíster en Gestión Educativa, modalidad en línea, a ser ejecutada por la Facultad de la Educación el Arte y la Comunicación, en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- El señor Decano de la Facultad de la Educación el Arte y la Comunicación, realizará los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución de la Maestría en Gestión Educativa que otorga el título de Magíster en Gestión Educativa.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.01-ROCS-No.7.2-09-02-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado...”;*

SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”(...);***

SÉPTIMO.- El Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas. - La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”;***

OCTAVO.- El 20 de diciembre de 2023, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de Maestría Académica en Ingeniería Automotriz que conduce al título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, solicitando su aprobación;

NOVENO. - Mediante resolución RPC-SO-05-No.087-2024, de fecha 31 de enero de 2024, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el proyecto de Maestría Académica, denominada, Maestría en Ingeniería Automotriz, que conduce al título de Magíster en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, Modalidad Híbrida, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO.- Mediante Memorando. Nro.: UNL-R-2024-0515-M, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2024-0220-O, de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-05-No.087- 2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2024..(...).”;*** y dispone que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Resolución antes indicada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de nueve de febrero de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UNL-R-2024-0515-M, de 06 de febrero de 2024, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer la resolución RPC-SO-05-No.087- 2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 31 de enero de 2024, en la que resuelve Aprobar el



proyecto de Maestría Académica, denominada, Maestría en Ingeniería Automotriz, que otorga el título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia del Programa de Maestría Académica, **MAESTRÍA EN INGENIERÍA AUTOMOTRIZ**, que conduce al título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna, modalidad híbrida, a ser ejecutada por la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, sede Matriz de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- El señor Decano de la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, realizará los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución de la Maestría en Ingeniería Automotriz que otorga el título de Magister en Ingeniería Automotriz con mención en Motores de Combustión Interna

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.09-ROCS-No.7-11-12-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. - Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- Que, el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de



Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado;”*;

SEXTO.- Que, el Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución (...).”***;

SÉPTIMO.- Que, el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja.”***;

OCTAVO.- Que, el 13 de octubre de 2023, la Universidad Nacional de Loja, presentó ante el Consejo de Educación Superior, el proyecto de Maestría Académica en Medicina Veterinaria que conduce al título de Magister en Medicina Veterinaria con mención en Clínica y Cirugía de Pequeñas Especies, solicitando su aprobación.;

NOVENO.- Que, mediante Resolución RPC-SO-48-No.811-2023 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el veintinueve (29) de noviembre de 2023, resolvió aprobar el proyecto de maestría académica, denominada Medicina Veterinaria, que conduce al título de Magíster en Medicina Veterinaria con mención en Clínica y Cirugía de Pequeñas Especies, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja.;

DÉCIMO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-R-2023-6327-M, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2023-1730-O, de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la resolución Nro. RPC-SO-48-No.811-2023.”***; relacionada a la aprobación de la Maestría Académica en Medicina Veterinaria, Modalidad Presencial, que conduce al título de Magíster en Medicina Veterinaria con mención en Clínica y Cirugía de Pequeñas Especies; y, dispone ***“Por lo expuesto, sírvase poner la presente Resolución del CES en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes.”***; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de once de diciembre dos mil veintitrés,



RESUELVE:

1.- Conocer la Resolución RPC-SO-48-No.811-2023, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de noviembre de 2023, en la que resuelve aprobar el programa de maestría académica, denominada Medicina Veterinaria, que conduce al título de Magíster en Medicina Veterinaria con mención en Clínica y Cirugía de Pequeñas Especies, Modalidad Presencial, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia por la Facultad Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables, el Programa de maestría académica, Maestría en Medicina Veterinaria, que conduce al título de Magíster en Medicina Veterinaria con mención en Clínica y Cirugía de Pequeñas Especies, Modalidad Presencial, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- Disponer al señor Decano de la Facultad Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables, que realice los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución del Programa de maestría académica, Maestría en Medicina Veterinaria, que conduce al título de Magíster en Medicina Veterinaria con mención en Clínica y Cirugía de Pequeñas Especies, Modalidad Presencial a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim/



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.03-ROCS-No.6.2.1-29-07-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado;”;*



SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución (...).”;***

SÉPTIMO.- El Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja.”;***

OCTAVO.- El 23 de mayo de 2024, la Universidad Nacional de Loja, presentó ante el Consejo de Educación Superior, el proyecto de Maestría Académica en Pedagogía de las Ciencias Experimentales, que otorga el título de Magíster en Pedagogía de las Ciencias Experimentales con mención en Matemática y Física, solicitando su aprobación;

NOVENO.- Mediante Resolución RPC-SO-29-No.493-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el diecisiete (17) de julio de 2024, resolvió aprobar proyectos de Maestrías entre los que se encuentra la maestría Académica en Pedagogía de las Ciencias Experimentales, que conduce al título de Magister en Pedagogía de las Ciencias Experimentales con mención en Matemática y Física, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-3416-M, de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por la Ph.D. Elvia Maricela Zhapa Amay, Rectora Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2024-1173-O, de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-29-No.493-2024.”;*** relacionada a la aprobación de la Maestría en Pedagogía de las Ciencias Experimentales, Modalidad Híbrida, que conduce al título de Magíster en Pedagogía de las Ciencias Experimentales con mención en Matemática y Física; y, dispone que pase a conocimiento del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro,



RESUELVE:

1.- Conocer la Resolución RPC-SO-29-No.493-2024, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de julio de 2024, en la que resuelve aprobar el programa de, Maestría en Pedagogía de las Ciencias Experimentales que conduce al título de Magíster en Pedagogía de las Ciencias Experimentales con Mención en Matemática y Física, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, modalidad híbrida, de la Universidad Nacional de Loja.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia por la Facultad de la Educación el Arte y la Comunicación el Programa de Maestría en Pedagogía de las Ciencias Experimentales, que conduce al título de Magíster en Pedagogía de las Ciencias Experimentales con Mención en Matemática y Física, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, Modalidad híbrida, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- Disponer al señor Decano de la Facultad de la Educación el Arte y la Comunicación, que realice los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución del Programa de Maestría en Pedagogía de las Ciencias Experimentales, que conduce al título de Magíster en Pedagogía de las Ciencias Experimentales con Mención en Matemática y Física, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, Modalidad Híbrida.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante" del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Elvia Zhapa Amay
RECTORA SUBROGANTE

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rim



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.09-ROCS-No.7.1-20-11-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- Que, el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado.”;*



SEXTO.- Que, el Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución (...).”;***

SÉPTIMO.- Que, el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja.”;***

OCTAVO.- Que, el 26 de septiembre de 2023, la Universidad Nacional de Loja, presentó ante el Consejo de Educación Superior, el proyecto de Maestría Académica en Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera que conduce al título de Magíster en Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, solicitando su aprobación.;

NOVENO.- Que, mediante Resolución RPC-SO-45-No.769-2023 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el ocho (08) de noviembre de 2023, resolvió aprobar el programa de Maestría Académica, denominada Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, que conduce al título de Magíster en Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja.;

DÉCIMO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-R-2023-5817-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2023-1633-O, de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la RPC-SO-45-No.769-2023, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de noviembre del 2023.”;*** relacionada a la aprobación de la Maestría Académica en Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, Modalidad en Línea, que conduce al título de Magíster en Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera; y, dispone que pase a conocimiento del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veinte de noviembre de dos mil veintitrés,



RESUELVE:

1.- Conocer la Resolución RPC-SO-45-No.769-2023, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de noviembre de 2023, en la que resuelve aprobar el programa de Maestría Académica, denominada Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, que conduce al título de Magíster en Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia por la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación del Programa de Maestría Académica, denominado Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, que conduce al título de Magíster en Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, Modalidad en Línea, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- Disponer al señor Decano de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación, que realice los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución del Programa de Maestría Académica, denominada Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, que conduce al título de Magíster en Pedagogía del Inglés como Lengua Extranjera, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, Modalidad en Línea.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/Imo/rdim/



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.04-ROCS-No.8-27-09-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado”;*



SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución (...).”;***

SÉPTIMO.- El Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja.”;***

OCTAVO.- El 05 de julio de 2024, la Universidad Nacional de Loja, presentó ante el Consejo de Educación Superior, el proyecto de Maestría Académica en Producción Animal que conduce al título de Magister en Producción Animal con mención en Manejo Sustentable de Rumiantes y Monogástricos, solicitando su aprobación;

NOVENO.- Mediante Resolución RPC-SO-36-No.608-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el cuatro (04) de septiembre de 2024, resolvió aprobar el proyecto de Maestría Académica en Producción Animal que conduce al título de Magister en Producción Animal con mención en Manejo Sustentable de Rumiantes y Monogástricos, modalidad híbrida, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-4288-M, de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: ***“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2024-1510-O de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-36-No.608-2024.”;*** relacionada a la aprobación de la Maestría en Producción Animal, Modalidad Híbrida, que conduce al título de Magíster en Producción Animal con mención en Manejo Sustentable de Rumiantes y Monogástricos; y, dispone que pase a conocimiento del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veintisiete de septiembre dos mil veinticuatro,



RESUELVE:

1.- Conocer la Resolución RPC-SO-36-No.608-2024, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 04 de septiembre de 2024, en la que resuelve aprobar el programa de Maestría en Producción Animal, que conduce al título de Magíster en Producción Animal con mención en Manejo Sustentable de Rumiantes y Monogástricos, modalidad híbrida, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia por la Facultad Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables, el programa de Maestría en Producción Animal, que conduce al título de Magíster en Producción Animal con mención en Manejo Sustentable de Rumiantes y Monogástricos, Modalidad híbrida, a ser ejecutado en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- Disponer al señor Decano de la Facultad Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables, que realice los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución del Programa de Maestría en Producción Animal, que conduce al título de Magíster en Producción Animal con mención en Manejo Sustentable de Rumiantes y Monogástricos.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante" del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rim

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.07-ROCS-No.02-13-06-2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de

Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado;”*;

SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: ***“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”***(...);

SÉPTIMO.- El Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: ***“Oferta y ejecución de carreras y programas. - La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”***;

OCTAVO.- El 23 de abril de 2025, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de la Carrera de Arquitectura Sostenible;

NOVENO.- Mediante resolución RPC-SO-22-No.322-2025, de fecha 04 de junio de 2025, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el proyecto de Carrera en Arquitectura Sostenible, que conduce al título de Arquitecto/a Sostenible, Modalidad Presencial, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; dicha resolución fue notificada mediante Oficio Nro. CES-SG-2025-0671-O, de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por el Mgs. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General;

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2025-2752-M, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: *“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2025-0671-O de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por el Mgs. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-22-No.322-2025 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Segunda sesión Ordinaria, desarrollada el 04 de junio de 2025,..(...)”*; y dispone que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Resolución antes indicada;

UNDÉCIMO.- Con fecha 11 de junio de 2025, mediante Acción de Personal N° 020250973, se resuelve subrogar el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja a la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay. Ph.D., Vicerrectora Académica, para que ejerza las funciones previstas en el Art. 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, del 12 al 29 de junio de 2025; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de trece de junio de dos mil veinticinco,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UNL-R-2025-2752-M, de 10 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer la Resolución RPC-SO-22-No.322-2025 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Segunda sesión Ordinaria, desarrollada el 04 de junio de 2025, en la que resuelve Aprobar la carrera en Arquitectura Sostenible, que conduce al título de Arquitecto/a Sostenible.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia la carrera de **Arquitectura Sostenible**, que conduce al título de Arquitecto/a Sostenible, modalidad presencial, a ser ejecutada por la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- El señor Decano de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, realizará los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución de la carrera en Arquitectura Sostenible, que conduce al título de Arquitecto/a Sostenible, modalidad presencial.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, PhD
RECTORA SUBROGANTE

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.05-ROCS-No.03-20-05-2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El numeral 8 del Art. 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de

Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado”;*

SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: *“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”(...);*

SÉPTIMO.- El Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: *“Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”;*

OCTAVO.- El 27 de febrero de 2025, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de Carrera de Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil;

NOVENO.- Mediante resolución RPC-SO-18-No.250-2025, de fecha 07 de mayo de 2025, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el proyecto de Carrera en Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil, Modalidad Presencial, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; lo cual fue notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2025-0502-O, de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por Mgs. Andrés Jaramillo Paredes, SECRETARIO GENERAL.

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2025-2256-M, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: *“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2025-0502-O de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Mgs. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-18-No.250-2025 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Octava sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de mayo de 2025,...(....)”;* y dispone que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Resolución antes indicada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de veinte de mayo de dos mil veinticinco,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UNL-R-2025-2256-M, de 09 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre Rector de la Universidad Nacional

de Loja, mediante el cual hace conocer la Resolución RPC-SO-18-No.250-2025 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Octava sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de mayo de 2025, en la que resuelve aprobar la carrera en Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia la carrera en Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil, modalidad presencial, a ser ejecutada por la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el numeral 8 del Art. 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- El señor Decano de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, realizará los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución de la carrera en Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.